

**REGLAMENTO ESPECÍFICO REGULADOR DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA AYUDA HUMANITARIA POR EL AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DE LAJARAFE
(B.O.P. nº13 de 17 de enero de 2007)**

FUNDAMENTACIÓN

Tanto organismos autonómicos, nacionales e internacionales recomiendan a las Administraciones Públicas que dediquen un porcentaje de su Presupuesto para la Cooperación al Desarrollo y la Ayuda humanitaria.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe basándose en el principio de Solidaridad y apoyándose en el sentir manifiesto del pueblo de Mairena, una vez más ha realizado el esfuerzo de incluir en sus presupuestos una partida presupuestaria destinada a la Solidaridad, Ayuda Humanitaria y a la Cooperación al Desarrollo siempre que este sea integral.

A los efectos de este Reglamento y en el ámbito de esta entidad, se entiende por Cooperación para el desarrollo integral (en adelante Cooperación al Desarrollo) toda las actuaciones que desde el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se auspicien, fomenten o ejecuten a favor de países y comunidades en vías de desarrollo con el propósito fundamental de estimular e impulsar el desarrollo humano y económico y el bienestar social de sus habitantes, de forma que esos países y pueblos puedan instrumentar un sistema económico y social estable en un periodo de tiempo razonable.

El Reglamento que ahora se aprueba se inspira en la Constitución, en la Ley Andaluza 14/2003, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación al Desarrollo y se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, aprobadas por Pleno el 1 de marzo de 2006.

Con este Reglamento se pretende en cierta medida promover y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones; la defensa de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones recogidas en el artículo 14 de nuestra Carta Magna; la necesidad de promover y potenciar el etnodesarrollo como reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, aceptando respetando y potenciando su protagonismo activo como destinatario final en la política de cooperación al desarrollo.

De acuerdo con los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe dispondrá en sus presupuestos anuales de una cantidad económica destinada a financiar diferentes programas y proyectos de Cooperación al Desarrollo o Ayuda Humanitaria; siendo por tanto necesario establecer los criterios que regirán la distribución de los fondos presupuestarios destinados a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones de este Ayuntamiento, se eleva al Pleno para su aprobación el presente Reglamento por el que se establecen los principios, objetivos y normas en Materia de Distribución de Fondos de Cooperación al Desarrollo integral y Ayuda Humanitaria a Países en vía de desarrollo.

CAPÍTULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad en materia de Cooperación Internacional para el desarrollo en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (en adelante Ayuntamiento) y establecer los principios, objetivos, normas y requisitos exigibles en orden a la distribución y percibo de los fondos destinados por el Ayuntamiento a los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas

2. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Cooperación Internacional para el Desarrollo, todas las actuaciones que desde el ayuntamiento se impulsen o ejecuten en países necesitados de ayuda para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación a las acciones que impulse o participe el Ayuntamiento en relación a la cooperación internacional y la ayuda al desarrollo.

2. Se incluyen dentro del ámbito de este Reglamento las actuaciones, proyectos o programas de sensibilización y educación para la solidaridad que se desarrollen en nuestra ciudad.

Artículo 3. Objetivos.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Para ello, la Cooperación impulsada por el Ayuntamiento pretende:

- a. Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, con especial incidencia en las capas más desfavorecidas y a la formación y capacitación de sus recursos humanos para promover un desarrollo social y económico sostenible.
- b. Contribuir a la consolidación de la democracia, del Estado de Derecho, al fortalecimiento institucional y a la descentralización político – administrativa en los países destinatarios de la ayuda, como instrumento para la resolución de las necesidades de la población y, de esta forma, favorecer la redistribución de la riqueza, la justicia social y la paz, así como la extensión de la educación y la cultura a toda la población.
- c. Fomentar un desarrollo respetuoso con el medio ambiente que propicie un uso racional y sostenible de los recursos naturales de los países destinatarios.
- d. Fomentar la acción humanitaria.
- e. Sensibilizar e informar a los ciudadanos de Mairena del Aljarafe, sobre la situación desfavorecida que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación.

Artículo 4. Definiciones.

1. Ayuda Humanitaria y de emergencia: Actuaciones paliativas que intentan disminuir los padecimientos que producen en la población, las catástrofes originadas por la naturaleza o la mano del hombre, conflictos armados y falta de derechos humanos.
2. Contraparte local: Institución o Entidad encargada de desarrollar el proyecto en el país destinatario de la ayuda.
3. Cooperación al desarrollo: A los efectos del presente Reglamento, se entiende por cooperación internacional para el desarrollo todas las actuaciones que desde el Ayuntamiento se auspicien, fomenten o ejecuten a favor de países y comunidades en vías de desarrollo con el fin de contribuir a la realización de los objetivos establecidos.
4. Cooperante: Persona que participa en la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo, con contrato según la legislación laboral vigente en España, y posee junto a una adecuada formación o titulación académica oficial, una probada experiencia profesional.
5. Desarrollo sostenible: Aquel que se realiza de acuerdo con las peculiaridades económicas, sociales y culturales propias y es respetuoso con el medio ambiente.
6. Endógeno: Poner al hombre en el centro del desarrollo, que el objetivo final sea el hombre y la colectividad y no el crecimiento económico.
7. Etnodesarrollo: «proceso de transformación social sustentado por la capacidad social de un pueblo para construir su futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia histórica y los recursos reales y potenciales de su cultura, de acuerdo con un proyecto que se defina según sus propios valores y aspiraciones». En Bonfil Batalla (1982).
8. Hermanamiento: Mecanismo de cooperación entre el Ayuntamiento y otra comunidad, con el que comparte o desea compartir elementos comunes de carácter histórico, político, económico o cultural, par facilitar la interacción entre ambos.
9. Países en vías de desarrollo: Aquellos que han comenzado a desarrollar sus riquezas.
10. Países menos favorecidos: Países pertenecientes al mal llamado «Tercer Mundo» en los que su ubicación geográfica o su hábitat natural representan un obstáculo para su desarrollo.
11. Países no desarrollados: Aquellos que, pese a sus posibilidades potenciales, carecen de medios para desarrollarse.
12. Persona voluntaria: Persona que vinculada a una organización no gubernamental, realiza una prestación de servicios no remunerado, en el marco de la cooperación para el desarrollo y de la normativa sobre el voluntariado, pudiendo recibir, o no, compensación económica por los gastos que realice.
13. Programas de cooperación al desarrollo: Conjunto de acciones cuya finalidad se dirige a disminuir las causas estructurales que originan la pobreza en las comunidades de los países en vías de desarrollo, países menos favorecidos o países no desarrollados y a mejorar su situación social, siendo el plazo de ejecución anual o plurianual.
14. Programas, proyectos o campañas de sensibilización y educación para la solidaridad: Actuaciones dirigidas a la población mairenera para formar e informar sobre la realidad de los países en desarrollo y el origen de sus dificultades, favoreciendo la sensibilización y la solidaridad con estos pueblos. Se incluyen expresamente los acogimientos temporales o campañas similares respecto a personas originarias de países o comunidades descritas en los puntos 8, 9 y 10 del presente artículo.
15. Proyectos de cooperación al desarrollo: Conjunto de acciones cuya finalidad se dirige a disminuir las causas estructurales que originan la pobreza en las comunidades de los países en vías de desarrollo, países menos favorecidos o países no desarrollados y a mejorar su situación social, siendo el plazo de ejecución inferior a 12 meses.

16. subvención: A los efectos del presente Reglamento se considera subvención la contribución económica a través de transferencia directa que realiza el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, para fomentar la realización de determinadas actuaciones, contenidas en este Reglamento.

Artículo 5. Prioridades.

La actuación del Ayuntamiento en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo girará en torno a dos tipos de prioridades: geográficas y sectoriales.

a. Se consideran áreas geográficas prioritarias:

- a.1. Los países de Iberoamérica.
- a.2 Los países árabes del Norte de África y de Oriente Medio.
- a.3 Los países del África Subsahariana.

Dentro de estas áreas geográficas, son prioritarios los países con menor índice de desarrollo humano, de conformidad con lo previsto por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

b. Se consideran prioridades sectoriales en los países receptores de la cooperación para el desarrollo:

- b.1. Los servicios sociales básicos: educación básica, salud primaria y reproductiva, vivienda digna, saneamiento y acceso al agua potable y seguridad alimentaria.
- b.2. El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y sus organizaciones. El apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano.
- b.3. El respeto de los derechos humanos, la promoción de la igualdad de oportunidades, con especial atención a la integración social de la mujer y de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil, refugiados, desplazados, retornados indígenas y minorías).
- b.4. La formación y la capacitación de recursos humanos.
- b.5. La dotación, mejora o ampliación de infraestructuras, así como el desarrollo de la base productiva, en particular las pequeñas y medianas empresas, las empresas artesanales, las empresas de economía social y todas aquellas actuaciones dirigidas a la creación de empleo en los sectores más desfavorecidos.
- b.6. La protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.
- b.7. La promoción de la cultura, del patrimonio histórico y de los valores, especialmente en aquellos aspectos directamente relacionados con la identidad de los pueblos, que favorezcan su desarrollo endógeno.
- b.8. El fomento de la ordenación física, territorial y urbanística, incluyendo la política de suelo y vivienda, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y urbanístico y el transporte público.
- b.9. La educación y la sensibilización de la población de Mairena del Aljarafe en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- b.10. La promoción de la educación para el desarrollo en los ámbitos educativos en Mairena del Aljarafe.

Artículo 6. Agentes de la Cooperación.

A los efectos del presente Reglamento, se consideran agentes de la Cooperación, los siguientes:

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y organismos autónomos.
2. Organizaciones No Gubernamentales, es decir, aquellas entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con los ámbitos de actuación de Cooperación Internacional para el desarrollo.
3. Otras entidades o instituciones que actúen en el ámbito de la Cooperación al Desarrollo siempre que estas actuaciones no tengan carácter lucrativo, entre otros, Asociaciones Empresariales, Universidades y Sindicatos.
4. Colectivos o contrapartes locales, instituciones públicas y organizaciones de los países empobrecidos.

Artículo 7. Modalidades de la Cooperación para el Desarrollo.

La política del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en materia de Cooperación Internacional para el desarrollo podrá llevarse a cabo a través de dos modalidades:

1. Cooperación Internacional Directa: es aquella que es desarrollada directamente por el Ayuntamiento, responsabilizándose de su gestión y de los resultados obtenidos.
2. Cooperación Internacional Indirecta: es aquella que se realiza mediante aportación de fondos a programas y proyectos concurrentes en las respectivas convocatorias por agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo.

Artículo 8. Actuaciones objeto de financiación.

Se establecen siete líneas de actuación objeto de financiación:

1. Ayudas a proyectos y programas de Cooperación presentados por Asociaciones privadas sin ánimo de lucro (ONGD'S) con implantación en el ámbito autonómico.
2. Ayudas singulares a cooperantes y personas voluntarias individuales o agrupadas.
3. Ayuda Humanitaria ante situaciones de emergencia causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.
4. Organización de seminarios y jornadas de cursos técnicos y de sensibilización, relacionados con la Cooperación al Desarrollo y programas de acogidas.
5. Ayuda a Proyectos y programas de Cooperación al Desarrollo presentados y gestionados directamente por el Ayuntamiento y hermanamientos.
6. Cooperación cultural, social y científico-técnica.
- 7.- Participación en fondos de cooperación y colaboración con otras entidades o administraciones.

Artículo 9. Financiación de las actuaciones.

1. Todos los años el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos, en un programa propio, un crédito inicial para la financiación de las actuaciones recogidas en el presente reglamento, equivalente al 0'7 de los recursos ordinarios.
2. La distribución de los fondos disponibles en cada ejercicio para las diversas modalidades de ayuda al desarrollo se distribuirán según lo especificado en las bases de cada convocatoria.
3. El Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social tiene la facultad para que, mediante propuesta motivada e informe favorable del Consejo del Instituto Municipal de Bienestar Social, decida las cantidades porcentuales que se establecerán en cada convocatoria en relación al apartado anterior.

4. Del porcentaje que se consigne para Ayudas emergencia/humanitaria y Cooperación directa/hermanamientos, se podrá destinar una cantidad, no superior al 5 % del total, destinada a gastos de supervisión y seguimiento de los proyectos en los países destinatarios de las ayudas que podrán ser realizadas por empresas externas. En el caso de que no se agoten los fondos adscritos a cada uno de los apartados anteriores por no darse las circunstancias que en los mismos se prevé. El Consejo del Instituto Municipal de Bienestar Social podrá destinar estos recursos a otros contemplados en este artículo que lo precisen.

5. Si a finales del mes de noviembre de cada ejercicio no estuviera comprometido el crédito inicialmente disponible, el Consejo del Instituto Municipal de Bienestar Social podrá proponer al Sr/a. Presidente/a del Instituto Municipal de Bienestar Social la finalidad concreta, dentro del ámbito de la cooperación internacional, a la que destinar los créditos disponibles.

Artículo 10. Publicidad de la cofinanciación.

Todas aquellas Instituciones perceptoras de las ayudas reguladas en este Reglamento o aquellas otras que cofinancien sus actividades con fondos del Ayuntamiento, estarán obligadas a hacer público en todas sus actuaciones la colaboración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

CAPÍTULO II

AYUDAS A PROYECTOS PRESENTADOS POR ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO (ONGD'S)

I. Convocatoria y procedimiento.

Artículo 11. Finalidad.

1. Se podrán conceder ayudas y subvenciones mediante el procedimiento establecido en los artículos siguientes a Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONGD'S) para la realización y fomento de actividades de Cooperación Internacional para el desarrollo con implantación en el ámbito autonómico de Andalucía.

2. A los efectos del presente Reglamento se podrán subvencionar Programas de cooperación y desarrollo con una duración de un año y un máximo de cuatro en países o comunidades en vía de desarrollo, no desarrolladas o menos favorecidas a ejecutar en régimen de concurrencia competitiva por organizaciones no gubernamentales.

3. Asimismo se podrán subvencionar proyectos de cooperación al desarrollo cuya duración sea inferior a doce meses y tengan una identidad propia para poder ser evaluados en sí mismos.

Artículo 12. Destino de las ayudas.

Las acciones de Cooperación al Desarrollo contempladas en este Capítulo, susceptibles de financiación deberán ir dirigidas a países definidos en el artículo 4 puntos 8, 9 y 10, preferentemente a las áreas geográficas contempladas en el Artículo 5 a, de este Reglamento, para la obtención de un desarrollo sostenible e integral de la zona.

Artículo 13. Convocatoria anual.

En el primer cuatrimestre de cada año se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia las convocatorias dirigidas a las Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S), para que, en el plazo fijado puedan solicitar subvenciones con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de acuerdo con el contenido de este Reglamento y aportar los proyectos y la documentación oportunos. Dichas convocatorias deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la Consejo del Instituto Municipal de Bienestar Social previo informe de Secretaría e Intervención General.

Artículo 14. Plazo de presentación. Y lugar de presentación.

1. Las solicitudes y los formularios de identificación y selección de proyectos y programas, así como el resto de documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria para la presentación de proyectos y programas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe: Calle Nueva, 21; o por cualquiera de los medios previstos en al Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la anterior.

Artículo 15. Plazo para resolver.

El Consejo del Instituto de Bienestar Social propondrá al Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social la adopción de las Resoluciones sobre los proyectos y programas que vayan a ser subvencionados según lo articulado en el artículo 26,3 de este Reglamento una vez emitidos los preceptivos informes de la Intervención y la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 16. Abono de las ayudas.

Una vez aprobadas las subvenciones concedidas, la tramitación de las siguientes fases del gasto, en cuanto al reconocimiento de obligaciones y su pago se realizarán cuando se solicite de la Intervención General, con los requisitos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 17. Evaluación, seguimiento y control de las acciones y proyectos de Cooperación al Desarrollo.

El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de control y evaluación que garanticen la legalidad, eficacia y eficiencia en el uso de los fondos públicos, verificando por tanto, el resultado y el beneficio que está teniendo en la erradicación de la pobreza y en la población a la que van destinados.

Artículo 18. Requisitos que deben cumplirse.

Para poder conceder las ayudas y subvenciones, a las Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONGD'S) deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener como fines institucionales la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
2. Haber justificado, cuando proceda, adecuadamente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para el cumplimiento de análogos fines.
3. Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
4. Estar constituidas válidamente e inscritas como Asociaciones o Fundaciones.
5. Tener domicilio social o delegación permanente en la comunidad autónoma de Andalucía.

6. Estar al corriente en sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y para con el Ayuntamiento.

Artículo 19. Reglas para la financiación de proyectos.

En orden a la financiación de los proyectos, se establecen las siguientes reglas para la contribución económica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe:

- a. La contribución del Ayuntamiento se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 75 % del coste total del proyecto o programa.
- b. La concesión de una subvención del Ayuntamiento para un proyecto o programa específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de Institución Pública o Privada, aunque los recursos obtenidos no podrán superar el total del proyecto o programa.
- c. Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante los recursos humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar, y que son susceptibles de valoración. En todo caso el resto de financiación del Proyecto no subvencionado por el Ayuntamiento deberá quedar acreditado por la ONGD antes de la efectiva entrega de la subvención por el Ayuntamiento.
- d. Asimismo, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquellas aportaciones de recursos que sean imprescindibles como mano de obra, solares, tierras e infraestructuras aportadas.

Artículo 20. Documentación a presentar.

Las Entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

A. Solicitud y formulario de Identificación y Selección del Proyecto debidamente cumplimentado y dirigido al Excmo. Sr/a. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y habrán de acompañarse de:

- a) Declaración responsable de no solicitar ni percibir otras subvenciones para la misma finalidad, o en su caso, relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.
- b) Declaración responsable de que la Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable del representante legal aceptando la obligatoriedad de:
 1. Asumir la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención que se obtenga, sin perjuicio de la reformulación de aquel previamente a la aceptación definitiva de la subvención que se pudiera conceder.
 2. La devolución de la cantidad concedida en el supuesto de que no fuera invertida en el proyecto subvencionado.
- d) Proyecto.
- e) Plazo de ejecución del Proyecto.
- f) Nombre. Cargo, dedicación y titulación del personal responsable de la gestión técnica y económica del Proyecto.
- g) Memoria de las actividades realizadas en este campo en años anteriores.

B. Asimismo, las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación que a continuación se relaciona, siempre y cuando no estuviere ya depositada en el Ayuntamiento, por convocatorias anteriores y en cuyo caso así se expresará con declaración jurada de no haber modificado las condiciones en las mismas, así como la fecha, número de registro y registro presentada:

1. Fotocopia compulsada del NIF del representante de la Entidad
2. Fotocopia compulsada del CIF de la Entidad.
3. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad, en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro en sus fines y que éstos se adecuan a los objetivos de la subvención.
4. Fotocopia compulsada de la inscripción de la Entidad en los Registro públicos de carácter obligatorio.
5. Acreditar la inscripción en registro de Agencias de Cooperación al Desarrollo.
6. Poder, representación o autorización de la persona que formule la solicitud en representación de la ONGD o Entidad y Fotocopia compulsada de su DNI.
7. Nombre del perceptor de la subvención y datos personales del mismo, con el consiguientes certificado bancario donde figure el número completo de cuanta corriente donde deba ser ingresada la subvención.
8. Cuando sean varias las Entidades que de forma agrupada soliciten subvención, todas las entidades integrantes deberán cumplir los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 21. Subsanación de defectos o deficiencias.

Si la solicitud y la documentación aportada no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañase la necesaria, se requerirá al solicitante para que, previa notificación y en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada en dichos términos, según lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la anterior.

Artículo 22. Baremación técnica.

Se subvencionarán aquellos proyectos o programas que alcancen como mínimo, 33 puntos. El personal técnico del Ayuntamiento con funciones en materia de Cooperación realizará al Consejo del Instituto de Bienestar Social, un informe de puntuación de los diversos programas y proyectos según los siguientes criterios:

1. Calidad técnica del proyecto o programa: (Hasta 20 puntos)
 - 1.1. La fundamentación del proyecto o programa a desarrollar, su contexto, etc.
 - 1.2. Información sobre la situación del sector en el que se inscribe el proyecto solicitado (contexto, recursos, infraestructuras...).
 - 1.3. La coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
 - 1.4. La viabilidad técnica de la acción a realizar, (la información sobre este apartado se considera imprescindible para proyectos productivos y de infraestructuras).
 - 1.5. La sostenibilidad posterior del mismo con recursos endógenos.
 - 1.6. Grado de innovación y originalidad que se refieran a Proyectos de años anteriores que, persistiendo la necesidad que los fundamentan, se hayan desarrollado satisfactoriamente y hayan incrementado la diversidad de entidades financiadoras.

2. Sectores.

2.1. Formación de los recursos humanos de los países menos favorecidos, no desarrollados o en vías de desarrollo: 3 puntos.

2.2. Promoción de la salud, de la vivienda y de la educación: 2 puntos.

2.3. Sectores de población más desfavorecidos: infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados, minorías étnicas y bolsas de pobreza de los entornos urbanos y rurales: 2 puntos.

3. Localización geográfica.

3.1. Países de Iberoamérica, Norte de África, África Subsahariana y de la antigua Yugoslavia: 5 puntos.

En todo caso, dentro de las áreas mencionadas serán prioritarios los países con menos índice de desarrollo humano, de conformidad con lo previsto en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

3.2. En los países de mayor desarrollo relativo de América Latina, aquellas acciones que incidan en las bolsas de pobreza rurales y urbanas y en los sectores de población más desfavorecidos: 3 puntos.

3.3. Realización de proyectos en países o comunidades con los que el Ayuntamiento haya suscrito convenios de cooperación, hermanamiento o acuerdos semejantes: 3 puntos.

3.4. Países del continente asiático y resto de África: 3 puntos.

4. Solicitantes, grado de participación e implantación en la localidad.

4.1. Acciones presentadas por ONGD'S locales o agrupadas entre sí, con sede y funcionamiento permanente en Mairena del Aljarafe y en las que exista una distribución clara de contenidos y responsabilidades entre las organizaciones participantes o que en el proyecto o programa existe directamente implicada una persona de Mairena del Aljarafe o de la que haya referencia acreditada: 5 puntos.

4.2. Acciones que en su realización y/o una vez finalizada ésta son evaluadas por entidad independiente y con solvencia reconocida: 3 puntos.

4.3. Acciones presentadas por grupos de ONGD'S sin sede o domicilio social en Mairena del Aljarafe pero sí en Andalucía: 2 puntos.

5. Régimen de las acciones de desarrollo y beneficiarios.

5.1. Las acciones que justifiquen cofinanciación de las propias ONGD y/o de otros organismos o instituciones en un porcentaje superior al 25 % del coste del proyecto o programa: 3 puntos.

5.2. Acciones que se consideran viables y sostenibles, entendiéndose como tales, aquéllas cuyo impacto continúa cuando la ayuda cesa dada la situación objetiva y la población beneficiaria: 3 puntos.

5.3. Acciones que tiendan a resolver o responder directamente a las necesidades de desarrollo económico, humano y social de las poblaciones o comunidades y, en particular, a la de los sectores más vulnerables de la población, procurando que no generen dependencia y sean creadores de empleo en la población de los países receptores: 2 puntos.

5.4. Acciones que contemplen la participación en el proyecto de los beneficiarios del mismo, desde su elaboración y diseño hasta la ejecución y gestión de los recursos aportados: 2 puntos.

5.5. Acciones que contribuyan a reforzar y/o posibilitar el autodesarrollo y la autogestión de los grupos y organizaciones locales: 2 puntos.

5.6. Número de colaboradores sociales (voluntarios, objetores, etc. ..) que participen en las actividades o proyectos: 2 puntos

Artículo 23. Requisitos de los proyectos financiados.

Para poder tener acceso a las ayudas reguladas en el presente Reglamento, con carácter general los proyectos presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Prever una ejecución con repercusión práctica y cuantificable en la satisfacción de las necesidades básicas de los sectores de la población o zonas más desfavorecidas de los países en vías de desarrollo.
2. Que en su ejecución participen personas físicas o jurídicas de la zona donde se desarrolla la acción y subsidiariamente, y en su caso, del ámbito territorial de Andalucía.

Artículo 24. Aplicación de las ayudas y gastos imputables.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, que se cargarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General del Ayuntamiento podrán aplicarse a sufragar los gastos que se realicen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este artículo. Se considerarán gastos subvencionables los destinados a la financiación de construcciones, compra de locales, gastos de reformas, adquisición de materiales, suministros y todo tipo de equipamientos, los desplazamientos y estancias relacionadas con la ejecución de las actividades, los gastos propios de funcionamiento originados por el desarrollo del proyecto, así como los gastos de personal, de formación profesional y capacitación de los recursos humanos locales, incluyéndose los costes de estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico, económico y/o viabilidad de la acción, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

El importe máximo a subvencionar para los costes de estudios anteriormente citados no superará el 5% del coste total del proyecto.

Artículo 25. Destino de los bienes adquiridos.

Los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos pasarán a ser propiedad de los beneficiarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

Artículo 26. Valoración y concesión de ayudas.

1. El Consejo del Instituto de Bienestar Social procederá a la valoración y selección de los proyectos y solicitudes presentadas, de acuerdo a los criterios que establezcan las respectivas convocatorias.
2. Las resoluciones de concesión de las ayudas corresponde al Presidente/a del Instituto Municipal de Bienestar Social, a propuesta del Consejo del Instituto de Bienestar Social.
3. A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

4. Los beneficiarios de la subvención deberán aportar certificación del órgano competente para ello justificativa y acreditativa de que se cuenta con los medios suficientes para sufragar el resto del coste del proyecto o programa a realizar, dentro de los diez días siguientes a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
5. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 27. Presupuesto máximo total y ejecución de proyectos subvencionados.

a) Presupuesto máximo total de proyectos y programas:

1. Los proyectos a subvencionar tendrán un coste máximo de 18.000 euros. Si el proyecto tuviera un coste superior, se especificará en la solicitud para qué subproyecto se solicita subvención, debiendo éste ser identificable como unida claramente identificable y con un plazo de ejecución inferior a los doce meses.
2. Los programas a subvencionar tendrán un presupuesto máximo estimado de 50.000 euros que se prorrateará por anualidades a efectos de su financiación por parte de este Ayuntamiento.

b) Ejecución del proyecto subvencionado: Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de los proyectos a partir de un mes desde la recepción de la subvención. Igualmente la ejecución de los proyectos se atenderá a las siguientes particularidades:

1. La ejecución de un proyecto tendrá un plazo máximo de 12 meses pudiendo ser comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento, mediante el personal designado a tal efecto.
2. Los programas a subvencionar tendrán un plazo de ejecución de cuatro años como máximo y los programas que obtengan financiación deberán presentar un informe anual con el seguimiento técnico del proyecto y un seguimiento económico, pudiendo ser comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento, mediante el personal designado a tal efecto.
3. Al término de la ejecución de cada proyecto o programa, se presentará un informe de Evaluación que incluirá una certificación final de ingresos y gastos suscrita por el Secretario/a de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente/a.
4. Los informes anuales se presentarán en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la finalización del periodo y los informes finales se presentarán en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto.

Artículo 28. Reformulación.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, todo ello de acuerdo en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 29. Modificación de Proyectos.

La entidad solicitante deberá informar inmediatamente, y siempre antes de la finalización del Proyecto, sobre cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto, debiendo ser aprobada, en su caso, cualquier modificación por el/a Presidente/a del Instituto Municipal de Bienestar Social.

Artículo 30. Reinversión de ingresos.

Si los proyectos subvencionados generasen ingresos, los mismos deberán reinvertirse en las mismas áreas de contempladas en el programa, dando cuenta de ello al Ayuntamiento dictándose la correspondiente Resolución de la Alcaldía a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 31. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención se compromete a:

- a. Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Reglamento.
- b. Solicitar autorización para cualquier modificación que haya de realizar en el proyecto subvencionado.
- c. Comunicar la obtención de otras subvenciones o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d. En el caso de proyectos, ejecutar el proyecto en el plazo máximo de doce meses a computar desde la notificación de la resolución de subvención.
- e. Incorporar de forma visible en la documentación y en cualquier soporte del proyecto subvencionado la reproducción del logotipo del Ayuntamiento del Mairena del Aljarafe.
- f. Incorporar de forma visible y permanente leyenda alusiva a la colaboración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en los proyectos de construcción y/o rehabilitación de inmuebles.
- g. En el caso de adquisición de bienes inventariables, su afectación a la actividad subvencionada durante la vida útil del mismo. Si se trata de adquisición o reforma de bienes inmuebles, compromiso de afectación por un periodo mínimo de 10 años.
- h. En general, todas las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/.2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 32. Responsabilidades del beneficiario.

Las Entidades, ONGD'S y personas beneficiarias de la subvención son responsables:

- a) De la correcta ejecución del proyecto o programa subvencionado.
- b) De la movilidad de la totalidad de los recursos financieros, humanos y materiales previstos para la puesta en marcha de la acción.
- c) De comunicar al Ayuntamiento cualquier tipo de imprevisto que afecte a la gestión, ejecución, desarrollo y finalización del proyecto, o programa.
- d) De la asunción, por su cuenta y riesgo, de todas las obligaciones de carácter social, fiscal y de cualquier otra índole respecto del personal que lleve a cabo las actividades incluidas en el proyecto o programa.

Artículo 33. Terminación convencional del procedimiento.

1. Previa propuesta del Consejo del Instituto Municipal de Bienestar Social, en el caso de los Programas de Cooperación, la finalización del procedimiento se realizará bajo la modalidad de Convenio- Programa, que incluirá, además del contenido mínimo, la obligación de emitir informe de seguimiento de las actuaciones realizadas transcurrido la mitad del plazo previsto para la ejecución, tramitándose a su vez el correspondiente expediente de compromisos de gasto plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Convenio-Programa tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Objeto de la actividad subvencionada.
- b) Financiación prevista.
- c) Duración del Convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- f) Previsión de comisión de seguimiento y funcionamiento de la misma

Artículo 34. Publicación.

Anualmente se publicará, tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en la web municipal, un resumen de las subvenciones concedidas en virtud de este Reglamento.

Artículo 35. Del Pago.

1. Con carácter general, salvo que en el Convenio-Programa o en la Resolución correspondiente se estipule de forma diferente, el pago se efectuará en dos plazos del 50% de la cantidad concedida, quedando diferida la justificación del primero y el segundo queda condicionado a la previa justificación documental de aquél.
2. Procederá el pago en su totalidad, y de una sola vez, cuando se justifique igualmente la totalidad del gasto realizado.
3. No procede el pago mientras el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 36. De las circunstancias sobrevenidas modificativas de las condiciones de concesión de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

Artículo 37. Incompatibilidad con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 38. Plazo de ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo que se pueda establecer con carácter singular en la correspondiente resolución, los proyectos se ejecutarán en el plazo máximo de 12 meses y los programas según lo previsto en el Convenio-Programa.

II. Justificación.

Artículo 39. Plazo.

1. De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o en los oportunos convenios, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha máxima de terminación del proyecto o actividad subvencionada.
2. Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

Artículo 40. Contenido.

1. Las ONGD'S beneficiarias de las subvenciones presentarán en el Registro General del Ayuntamiento memoria de actividades y otra económica justificativa de los proyectos o programas subvencionados. La memoria de actividades se realizará según anexo 3 y contendrá indicación de los resultados obtenidos y soportes probatorios de la publicidad dada a la participación de este Ayuntamiento en el proyecto o programa.
2. Las justificaciones de los gastos habrán de realizarse con facturas o documentos similares, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, traducidos a euros, acompañados de los documentos fotográficos y/o videográfico y gráficos que se consideren oportunos para acreditar el destino de los fondos recibidos.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de requerir cualquier tipo de documento en el soporte que estime pertinente al objeto de verificar el destino de la subvención concedida y, asimismo, podrá enviar a otra entidad al lugar de ejecución del proyecto para comprobar el grado de realización del mismo.

Artículo 41. Memoria económica.

La memoria económica tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Ingresos y gastos de la actividad, proyecto o programa, así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.
- b) Importe, procedencia y aplicación de otros fondos percibidos utilizados para la misma actividad.
 1. Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.
 2. La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:
 - a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
 - b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.
 - c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.
 - d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación de cargo bancario correspondiente.

Artículo 42. Contenidos mínimos de las facturas o recibos.

1. El titular de las facturas que podrá ser el beneficiario de la subvención, ONGD, la contraparte o el responsable del proyecto.
2. Originales o copias. En este caso serán compulsadas por el responsable del proyecto, con indicación del lugar de depósito del original.
3. Las facturas originales, deberán ir acompañadas de un documento, que podrá englobar un listado de las mismas donde se recoja su traducción al castellano y siempre con el contravalor, que deberá figurar en la propia factura o en documento anexo.
4. Identificación de las facturas o recibos, expresando en el documento de cobro los datos básico de una factura:
 - 4.1 Razón social, domicilio social y C.I.F. de ambos (acreedor-deudor), base imponible e impuestos si los hubiese.
 - 4.2 Si se trata de un recibo u otro documento propio de un mercado informal, deberá constar el nombre de los intervinientes (acreedor-deudor), el domicilio del pagador, y el concepto.
5. Siempre ha de quedar suficientemente clara la relación entre el documento de pago, el concepto del gasto y el proyecto o programa al que corresponde. Por ello, al especificar el concepto se determinará el proyecto de referencia con su código de identificación o número de expediente dado por este Ayuntamiento o se diligenciará la factura original por la entidad beneficiaria indicando tal referencia.

Artículo 43. Responsables de los cobros y pagos del proyecto o programa.

Con carácter general podrán efectuar pagos con cargo al proyecto subvencionado por:

- a. La ONG española solicitante.
- b. La ONG local ejecutora.
- c. Los propios beneficiarios del proyecto, de acuerdo a las actividades, funciones y competencias que asuman en el mismo.

Artículo 44. Mercados informales.

1. La certificación del gasto, corresponderá a profesionales cualificados en el caso de obras y en los demás casos al director del proyecto, con el visto bueno de la entidad española solicitante.
2. El director del proyecto certificará el valor de cambio de la moneda local.
3. Las operaciones en el mercado informal y la cuantía prevista de gasto en este mercado deberán ser notificadas en el proyecto o programa.

Artículo 45. Del representante o apoderado.

Los beneficiarios de la subvención deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la misma y que será el obligado de aportar las justificaciones e informes solicitados por la Corporación Local.

El nombramiento deberá incorporarse conjuntamente con la documentación a presentar por el solicitante de la subvención y siempre antes del comienzo de la actividad.

Artículo 46. Examen de la documentación.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios administrativos del Área de Servicios sociales, quienes, en su caso, cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.

Una vez completada la documentación exigida, el personal técnico con competencia en materia de Cooperación emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de la los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

Artículo 47. Informe de la Intervención de Fondos.

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que podrá manifestar su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en los artículos 214 y concordantes del texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 48. Resolución de la justificación.

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al Órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN DIRECTA Y HERMANAMIENTOS CON COMUNIDADES PERTENECIENTES A PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo 49. Cooperación directa.

1. El Ayuntamiento podrá realizar, sin intermediación de terceros, acciones de Cooperación para el Desarrollo, Educación para sensibilización y fomento de la solidaridad, Ayuda Humanitaria, de Emergencia o de índole similar, a través de cualquier departamento u organismo autónomo municipal.

2. Las actividades a realizar a través de esta modalidad podrán ser coejecutadas junto a algún agente, ya sea un socio local de un país del tercer mundo, o un trabajo en red, entendiéndose, que pueden ser acciones coejecutadas con unión de diferentes actores, para la realización de un trabajo en común.

Artículo 50. Hermanamientos.

1. El Ayuntamiento podrá formalizar hermanamientos, a través de convenios con comunidades, para establecer un marco de relación que favorezca la interacción entre ambos.

2. El documento de hermanamiento contendrá, entre otros:

- a) Antecedentes objeto del hermanamiento.
- b) Compromisos generales asumidos.
- c) Líneas de cooperación.
- d) Previsión de comisión de seguimiento y funcionamiento de la misma.
- e) Fórmulas para la planificación de acciones conjuntas.

3. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno de la Corporación según lo establecido en L.B.R.L, previo expediente en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebre dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

4. Los hermanamientos que se formalicen en el ámbito de la ayuda al desarrollo podrán contemplar convenios plurianuales que especifiquen acciones a financiar, la calendarización de éstas, la forma de pago y la justificación de los gastos realizados.
5. Los hermanamientos se anotarán en capítulo especial, en el Libro de la Corporación habilitado a tal efecto.
6. En el caso de hermanamientos con comunidades o ciudades extranjeras se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Embajada u oficina diplomática en España del país correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA AYUDA HUMANITARIA Y DE EMERGENCIA

Artículo 51. Criterios generales.

1. En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos, guerras o situaciones de extrema necesidad, el Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos producidos como consecuencia de estos eventos. En el caso de ayudas humanitarias de emergencia motivadas por epidemias o calamidades públicas, el Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social tendrá la facultad de resolver lo procedente, informando de ello al Consejo del Instituto Municipal de Bienestar Social.
2. La concesión de estas ayudas no estará sometida a los trámites establecidos en el presente documento, elaborándose un informe donde se contengan las razones de la concesión que será presentado al Consejo del Instituto Municipal de Bienestar Social, inmediatamente posterior a la Resolución de la Presidencia.
3. Esta modalidad de ayuda la podrá realizar tanto en dinero como en especie.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE COOPERACIÓN Y DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES

Artículo 52. Criterios generales.

1. El Ayuntamiento podrá participar en Fondos de Cooperación constituidos por aportaciones de otras Administraciones o entidades públicas o privadas con el fin de financiar acciones que requieren actuaciones coordinadas o unificar esfuerzos.
2. Especialmente, el Ayuntamiento destinará una parte de su presupuesto a la colaboración con el Fondo Andaluz de Municipios por la Solidaridad Internacional (FAMSI) y cooperará con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en la cofinanciación de determinados proyectos.
3. Asimismo el Ayuntamiento podrá coparticipar, mediante aportaciones económicas, técnicas o materiales, en acciones de cooperación internacional junto con otras Administraciones Públicas o entidades cuando la naturaleza de la misma así lo aconsejen.

CAPÍTULO VI

FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD Y APOYO A COOPERANTES

Artículo 53. Consideraciones generales.

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe fomentará la sensibilización y educación para la solidaridad y apoyará a las personas cooperantes con residencia en nuestra ciudad. Para ello, entre otros, subvencionará acciones relativas a dichos fines, entre los que se puede encontrar los programas de acogida temporal, campañas y talleres de sensibilización y educación para la solidaridad, etc.
2. Asimismo podrá realizar subvenciones individuales a residentes en nuestra ciudad que deseen realizar alguna acción en el exterior como cooperantes o voluntarios.

Artículo 54. Fomento de la cooperación internacional para el desarrollo.

Con carácter general, con el fin de favorecer la implicación de la sociedad mairenera en la política de cooperación internacional para el desarrollo, el Ayuntamiento fomentará la actividad y participación de los agentes de cooperación en el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 55. Convocatoria, solicitud, plazo y lugar de presentación de la solicitud.

1. Será la prevista conforme al artículo 14 de este Reglamento.
2. El plazo para la solicitud de subvenciones será el previsto en el artículo 14 de este Reglamento.
3. La solicitud se realizará según el modelo previsto en el anexo de la convocatoria.

Artículo 56. Criterios particulares de valoración para acciones a desarrollar en Mairena del Aljarafe.

Se subvencionarán aquellos proyectos o programas que alcancen como mínimo, 4 puntos.

En la selección y valoración de los programas y proyectos de sensibilización y fomento de la solidaridad a desarrollar en Mairena del Aljarafe, se valorarán los siguientes aspectos:

1. Acciones cuyos destinatarios sean algunos de los siguientes sectores de la población mairenera: infancia, juventud, mujeres: 3 puntos.
2. Acciones dirigidas a destinatarios que por su cualificación profesional puedan ejercer efectos multiplicadores (a título indicativo, entre otros, medios de comunicación, formadores, animadores culturales, sociales, centros escolares): 2 puntos.

Artículo 57. Requisitos para cooperación y voluntariado.

Aquellas personas que deseen recibir alguna subvención para realizar algún proyecto como cooperante o voluntariado en el exterior requerirán:

- a) Estar empadronado en Mairena del Aljarafe con un mínimo de dos años.
- b) Aval o acreditación de la entidad con la que vaya a cooperar.
- c) Definición del proyecto y funciones a desempeñar.

Artículo 58. Procedimiento, pago y justificación.

En lo relativo a las obligaciones, responsabilidades, procedimiento, resolución, pago y justificación se estará a lo previsto en el Capítulo II del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA, SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 59. Consideraciones generales.

1. El Ayuntamiento fomentará la cooperación científicotécnica, social y/o cultural con otros países y comunidades para el enriquecimiento mutuo.
2. Para ello promoverá, entre otros, programas de intercambios, encuentros, exposiciones y ferias entre los diversos agentes de la cooperación internacional especialmente entre la población juvenil y los agentes económicos.

CAPÍTULO VIII

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 60. Normativa general.

1. Se podrá revocar o reducir las subvenciones concedidas en cualquier momento, siempre que concurra causa justificada para ello y haya habido incumplimiento de las presentes bases o, en su caso, de la legislación aplicable al efecto.
2. En todo caso, procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 61. Procedimiento.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier Concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.
2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.
3. El procedimiento de reintegro se ajustará a la Instrucción sobre justificación y control de gasto de los proyectos de cooperación al desarrollo subvencionados por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe que emita la Intervención General de éste.

CAPÍTULO IX

CONTROL FINANCIERO

Artículo 62. Objeto, extensión y ámbito.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de tener un interés en las actividades, proyectos o programas objeto de subvención y que tendrán, en relación con el Ayuntamiento de

Mairena del Aljarafe, las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

Artículo 63. Procedimiento de control financiero.

1. La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

2. El citado acuerdo se adoptará a propuesta del Sr. Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social y previo informe de la Intervención Municipal en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, el coste de las mismas y la previsión de su desarrollo temporal.

3. Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias e informes y darán lugar a un informe final que firmado por el interventor Municipal será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64. Infracciones y responsables.

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 65. Procedimiento sancionador.

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional

Primera.- En lo no previsto en las presentes normas regirá y habrá de observarse lo que dispongan, sobre la concesión de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General en cada momento, y la normativa a la que se refiere el art. 20 y 34 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Ordenanzas General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Segunda.- Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones reguladas en este Reglamento se podrán interponer los recursos que procedan según la vigente legislación de régimen local con el carácter y plazos en la misma fijados .

Tercera.- En la interpretación y aplicación de los preceptos de este Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo del Instituto Municipal de Bienestar Social.

Cuarta.- Se faculta al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social para dictar cuantos Decretos se estimen necesarios en desarrollo del presente Reglamento e introducir modificaciones que sin alterar el contenido sustancial del presente, favorezcan la aplicación del mismo.

Disposición derogatoria

Única.- El presente Reglamento deroga y sustituye el «Bases para la Concesión de Subvenciones y Ayudas con Cargo al 0,7% del Presupuesto Municipal, Dirigidas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo», aprobado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria y publicado en el B.O.P. número 206, de 5 de septiembre de 1998.

Disposición final

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrá vigencia indefinida hasta que se produzca su modificación o derogación, total o parcial. Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 196 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.